JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 86

RADICADO No. 156814089001-2015-00105-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA CUSTODIA ROJAS DE PINILLA Y OTRO
DEMANDADO: PABLO PINILLA VARGAS Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, presenta escrito con el que pretende reformar la demanda de la referencia a la luz del articulo 93 del C.G.P. Sírvase proveer
El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
San Pablo de Borbur, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual pretende reformar la demanda de la referencia en el entendido que conforme al dictamen pericial se actualiza los linderos dentro del predio objeto de litis; en tal sentido esta Juzgadora en atención al articulo 93 del C.G.P el cual reza:

> *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*
> *La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
> *1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
> *2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
>
> *3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
>
> *4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
>
> *5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

Ahora bien, esta Juzgadora observa que el escrito presentado viene en un solo cuerpo y que los requisitos arriba señalados se encuentran satisfechos; por tal motivo, no encuentra impedimento alguno y procederá a concederse la reforma a la demanda.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 86

RADICADO No. 156814089001-2015-00105-00

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA REFORMA la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por **MARIA CUSTODIA ROJAS DE PINILLA, MIGUEL ANTONIO PINILLA ROJAS, CONSUELO PINILLA ROJAS, MARIA EUGENIA PINILLA ROJAS, BERNARDO PINILLA ROJAS y RITA NELLY PINILLA ROJAS,** a través de apoderado judicial, **Dr LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA** en contra de **PABLO PINILLA VARGAS** y **PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: En todo lo demás, aténgase al auto calendado dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: CORRER traslado a las demás partes, por el término de diez (10) días contados a partir del dia siguiente a la notificación del presente proveído para que la parte demandada se manifieste según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintitrés (23) días del mes De julio De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 23

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af841c336733bf29d9d70a106ad036d7b2831d0733ede9049c2e552ec7ede6c9
Documento generado en 23/07/2021 06:54:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica